



15 de diciembre de 2020  
**Circular VD-63-2020**

**A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

***Deber del personal docente de colaborar de forma consultiva con la Comisión de Régimen Académico***

Mediante acuerdo de sesión No. 6435, artículo 11, del 22 de octubre del 2020, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta la modificación al artículo 42 *ter* y la adición del artículo 42 *quarter* del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, en lo que respecta a la forma en que dicha Comisión debe tramitar los recursos administrativos y cómo se debe proceder con la función consultiva al personal docente.

El punto 2) del acuerdo aludido solicita a la Administración, por medio de la Vicerrectoría de Docencia, indicar si los lineamientos vigentes para asignación de carga académica docente, resolución VD-R-9927-2017 y sus enmiendas, contempla la posibilidad para asignar carga específica para la función de emitir opiniones consultivas como parte de las labores docentes del profesorado universitario.

Por su parte, la Oficina Jurídica en análisis de la propuesta del Consejo Universitario, se pronunció en Dictamen OJ-429-2020 del 12 de junio del 2020, sobre el deber del personal docente universitario de colaborar con la Comisión de Régimen Académico en función consultiva, según el ámbito de su competencia profesional y disciplinar, en lo que interesa señaló:

*(...) las resoluciones de la Comisión de Régimen Académico en las que se **ordene** la opinión consultiva indicada tendrían fundamento en los niveles estatutario y reglamentario de la pirámide normativa institucional; es decir, no serían simples resoluciones de naturaleza discrecional o meramente operativas como ocurre en la actualidad.*

*b.- Aunque la reforma es necesaria para establecer de forma explícita la obligatoriedad de la opinión consultiva del especialista, en realidad, desde el punto de vista del derecho laboral común, es una concreción reglamentaria del deber de **colaboración inherente**, de forma esencial, al contrato de trabajo.*

*c.- De conformidad con el artículo 19 del Código de Trabajo “[e]l contrato de trabajo obliga tanto a lo que se expresa en él, como a las consecuencias que del mismo se deriven según la buena fe, la equidad, el uso, la costumbre o la ley”.*

En relación con lo anterior, esta Vicerrectoría comunica:

**1.-** En atención a lo establecido en los artículos 177 y 179 del Estatuto Orgánico y el artículo 19 del Código de Trabajo, es deber inherente al cargo de persona docente universitaria, con independencia de su Unidad base, sea Académica o de Investigación, acatar las solicitudes que de manera expresa haga la Comisión de Régimen Académico para colaborar con ese órgano en función consultiva dentro de sus competencias académicas y profesionales.

**2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 incisos a) y b) de la Ley General de la Administración Pública,



Circular VD-63-2020

Página 2

corresponde al superior jerárquico respectivo dar “órdenes particulares (...) sobre el modo de ejercicio de las funciones por parte del inferior (...)” y “vigilar la acción del inferior para constatar su legalidad y conveniencia (...)”, respectivamente.

**3.-** En atención a lo dispuesto en los artículos 94 inciso d) (en caso de Facultades no divididas en Escuelas), 106 inciso ch) (en caso de Escuelas), 112 inciso ch) (en caso de Sedes Regionales) del Estatuto Orgánico, el artículo 26 inciso d) del Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica (en el caso de Unidades Académicas de Investigación), corresponde a las personas que ocupan los cargos de Decanatura y Direcciones de Escuela, Sede, Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales, ejercer la potestad de dirección y disciplinaria sobre el personal docente a su cargo, de manera tal que corresponde a dichas autoridades universitarias velar porque la persona docente, que deba colaborar en función consultiva con la Comisión de Régimen Académico, cumpla en tiempo y forma con la solicitud hecha por ese órgano. En caso contrario y de verificarse una demora u omisión injustificada en la atención de lo solicitado, deberá urgir a la persona docente a cargo para que atienda lo indicado, en ejercicio de las potestades indicadas en el punto 2) de esta Circular.

**4.-** Cuando la función consultiva sea compleja y requiera la asignación de carga académica específica, las autoridades indicadas en el punto 3) de esta Circular, conforme a sus competencias reglamentarias, deberán solicitar a la Vicerrectoría de Docencia la carga académica requerida para esa persona docente, para lo cual se deberá proceder según lo establecido en el apartado 5) *Carca académica docente no regulada en estos Lineamientos*, de la resolución VD-R-9927-2017.

La solicitud debe hacerse contemplando los máximos de jornada laboral y de asignación máxima de carga académica adicional previstas en los Lineamientos ya indicados.

Atentamente,

Este documento está firmado digitalmente 

Dra. Susan Francis Salazar  
Vicerrectora de Docencia

SFS/SJS

Prof. Cat. Madeline Howard Mora, Directora, Consejo Universitario

Dr. Roberto Fragomeno Castro, Presidente, Comisión de Régimen Académico

M.Sc. Walter Esquivel Gutiérrez, Jefe, Sección Técnica Administrativa de Régimen Académico, CEA